



Resolución Directoral

N° 335-2025-PRODUCE/DS-PA

Lima, 19 de febrero del 2025



I. **VISTO:** el expediente administrativo N° 0378-2020-PRODUCE/DSF-PA, la Resolución Directoral N° 266-2023-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 065-2023-PRODUCE/CONAS-2CT, el escrito de Registro N° 0004169-2025 y 00012620-2025, el Informe Legal N° 00143-2025-PRODUCE/DS-PA-M.LOPEZ-jampueroh de fecha 19/02/2025; y,

II. **CONSIDERANDO:**

1. El numeral 138.3) del artículo 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece que: ***“El Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, dentro del ámbito de sus competencias, podrán aprobar facilidades para el pago y descuentos de las multas, así como reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, que se hubieran impuesto por infracciones en que se hubiese incurrido, incluyendo multas que estén en cobranza coactiva”.***
2. El literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, dentro de las funciones de la Dirección de Sanciones – PA (en adelante, DS-PA) se encuentra el: ***“Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas y otros beneficios (...)”.*** En el mismo sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades Pesqueras y Acuícolas (RFSAPA), señala que el Ministerio de Producción y sus Direcciones se encuentran ***facultados para evaluar y resolver los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia.***
3. La Décimo Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas; Aplicación de excepción al régimen de beneficios para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, dispone: ***“Aplicase un régimen excepcional de reducción en el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura hasta de 80% (ochenta por ciento) del valor de la multa correspondiente, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones: (...) 3. El solicitante que se acoja al presente régimen excepcional de reducción de multas, deberá cancelar el saldo del 20% (veinte por ciento) de la multa, al momento de presentar su solicitud. (...)”.***
4. El artículo 1° del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE¹ establece que, el presente Decreto Supremo tiene por objeto aprobar las normas temporales complementarias para la aplicación del régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas



¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 31/12/2024.

en el sector pesca y acuicultura, que reglamentan la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas; así como, establecer disposiciones sobre el aplazamiento y fraccionamiento de dichas deudas, inclusive en etapa coactiva.

5. El artículo 2° de la norma en mención citado cuerpo legal, establece como ámbito de aplicación a las personas naturales y jurídicas con permiso de pesca o título habilitante, para el ejercicio de la actividad pesquera o acuícola, que cuenten con multas impuestas por el Ministerio de la Producción por infracciones cometidas antes del año 2021, que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Multas pendientes de pago.
- b) Multas en plazo de impugnación.
- c) Multas impugnadas en vía administrativa o judicial.
- d) Multas en ejecución coactiva, aún si estas se encuentran siendo materia del recurso de revisión judicial.

6. Cabe precisar que, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la presente norma, las multas administrativas sujetas al beneficio establecido en el artículo 42° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE; o al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE y del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, Decreto Supremo que establece un régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura.

7. En atención a lo señalado en los párrafos precedentes, con escritos de Registros N°s 00004169-2025 y 00012620-2025 de fechas 17/01/2025 y 17/02/2025, respectivamente, la empresa **FISHCORP S.A.** representada actualmente en el Perú por el señor Omar Diego Carcovich Jibaja, armadora de la embarcación pesquera de bandera ecuatoriana **DIANA MARIA** con matrícula **P-00-00606**, ha solicitado el acogimiento para la aplicación del régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, según las disposiciones, establecidas en el artículo 4° y 5°² Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, respecto de la Resolución Directoral N° 266-2023-PRODUCE/DS-PA.

8. En el presente caso, se tiene que: i) con Resolución Directoral N° 266-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 08/02/2023, se resolvió sancionar a la empresa **FISHCORP S.A.**³ representada en el Perú por el señor Rudy Bill Neyra Balta⁴, titular el permiso de pesca de la embarcación pesquera de bandera ecuatoriana **DIANA MARIA** con matrícula **P-00-00606**, con **MULTA** de **29.274 UIT**, por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 97) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE (en adelante RLGP) al haber realizado viaje de pesca de atún sin contar sin contar como parte de la tripulación de bandera extranjera con permiso de pesca un mínimo de 30% de personal de nacionalidad peruana y ii) con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

² Artículo 5°. Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE.- Disposiciones para el acogimiento al beneficio: a) El reconocimiento de la comisión de la infracción cometida materia de sanción, así como, el número del expediente administrativo y/o resolución directoral de sanción de la cual se requiera el beneficio; además, el número y fecha de la constancia de pago en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción del 20% (veinte por ciento) de la multa, tomándose como referencia la UIT vigente al momento de efectuarse el depósito. Para el caso de actos administrativos impugnados en la vía administrativa, se debe indicar el número de registro ingresado al Ministerio de la Producción mediante el que reconoce la comisión de la infracción y se desiste del recurso presentado o de la pretensión, de acuerdo a lo establecido en los artículos 126 y 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En el caso de contar con saldo restante pendiente de pago por concepto de intereses, costas y gastos generados en el procedimiento sancionador o coactivo, debe consignar una de las modalidades de pago de acuerdo al Formato de Solicitud establecido por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción. b) Para el caso de actos administrativos impugnados en la vía judicial o en el que se cuente con procesos de revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva, se debe acompañar a la solicitud, copia del escrito presentado al juez competente; además se debe presentar copia del acta, donde se deje constancia de la legalización de la firma del referido escrito ante el Secretario respectivo, a través de la cual se reconozca la comisión de la infracción y se desista de algún acto procesal o de la pretensión, según corresponda, para lo cual se debe cumplir con los aspectos generales del desistimiento, establecidos en el artículo 341 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, o en el Nuevo Código Procesal Constitucional, Ley N° 31307, en lo que corresponda.

³ Resolución Directoral N° 180-2019-PRODUCE/DGPCHI de fecha 19/02/2019

⁴ Representante en el Perú por el señor Rudy Bill Neyra Balta, al momento de ocurrido los hechos.



Resolución Directoral

N° 335-2025-PRODUCE/DS-PA

Lima, 19 de febrero del 2025



N° 065-2023-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 26/05/2023 se dispuso declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto contra Resolución Directoral N° 266-2023-PRODUCE/DS-PA, quedando agotada la vía administrativa.

9. De otra parte, de la consulta realizada al portal de la Oficina de Ejecución de Coactiva del Ministerio de Producción, se advierte que la Resolución Directoral N° 266-2023-PRODUCE/DS-PA, cuenta con el inicio de Procedimiento de Ejecución Coactiva de fecha 11/08/2023, contenida en el Expediente Coactivo N° 481-2023, por lo cual se ordenó la exigibilidad de la deuda.
10. Ahora bien, de la revisión del escrito de registro N° 00004169-2025 de fecha 17/01/2025, se verifica que la empresa **FISHCORP S.A.** ha solicitado el acogimiento para la aplicación del régimen excepcional de reducción para el pago de la multa impuesta por la Resolución Directoral N° 266-2023-PRODUCE/DS-PA confirmada por la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 065-2023-PRODUCE/CONAS-2CT, por el cual adjunta copia de la constancia de depósito N° 0187311 (RP 0305693) de fecha 17/01/2025 por el importe de **S/ 31,323.18 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTITRES CON 18/100 SOLES)** correspondiente al 20% (veinte por ciento) del monto de la multa impuesta, señalado en el literal a)⁵ del artículo 5° del presente Decreto Supremo, en la cuenta corriente N° 0-000-306835 del Ministerio de la Producción, en el Banco de la Nación.
11. Tras la revisión de la resolución Directoral N° 180-2019-PRODUCE/DGPCHDI, de fecha 19/02/2019, se verifico que la empresa **FISHCORP S.A.** titular del de la embarcación pesquera de bandera ecuatoriana **DIANA MARIA** con matrícula **P-00-00606**, era representada en Perú por el señor Rudy Bill Neyra Balta. En este contexto, la solicitud de acogimiento al régimen excepcional de reducción de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura y otras disposiciones, establecido en el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, debe ser presentada por la persona natural o jurídica con permiso de pesca. Por tal motivo mediante **Carta N° 00000098-2025-PRODUCE/DS-PA** de fecha 14/02/2025 notificada a través del Sistema de Notificación Electrónica (SNE)⁶ en su casilla electrónica asignada y precisada por la administración mediante correo electrónico de la



⁵ a) El reconocimiento de la comisión de la infracción cometida materia de sanción, así como, el número del expediente administrativo y/o resolución directoral de sanción de la cual se requiera el beneficio; además, el número y fecha de la constancia de pago en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción del 20% (veinte por ciento) de la multa, tomándose como referencia la UIT vigente al momento de efectuarse el depósito. Para el caso de actos administrativos impugnados en la vía administrativa, se debe indicar el número de registro ingresado al Ministerio de la Producción mediante el que reconoce la comisión de la infracción y se desiste del recurso presentado o de la pretensión, de acuerdo a lo establecido en los artículos 126 y 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En el caso de contar con saldo restante pendiente de pago por concepto de intereses, costas y gastos generados en el procedimiento sancionador o coactivo, debe consignar una de las modalidades de pago de acuerdo al Formato de Solicitud establecido por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción

⁶ Cabe señalar que, se verifica la Constancia de Deposito de fecha 13/02/2025 y la Constancia de Confirmación de la Recepción de la Notificación Electrónica de fecha 17/02/2025. Por lo cual la notificación fue debidamente diligenciada con fecha 17/02/2025, de acuerdo a lo establecido en el inciso 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado, el cual dispone que "(...) En ese caso, **la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado**, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25."

DS-PA el 14/02/2025, se le concedió un plazo de cinco (05) días hábiles para subsanar la observación indicada.

12. En ese sentido, mediante registro N° 00012620-2025 de fecha 17/02/2025, **OMAR DIEGO CARCAVICH JIBAJA**, dio respuesta a la Carta N° 00000098-2025-PRODUCE/DS-PA, de fecha 14/02/2025, adjuntando copia del poder debidamente apostillado y señalando su representatividad a sola firma ante el Ministerio de la Producción y otros de la empresa FISHCORP S.A.
13. En razón a la solicitud presentada por **la administrada** y de la evaluación realizada, se verifica que, el mismo, ha cumplido con el reconocimiento expreso de la comisión de la infracción y sanción, el compromiso de pago - objeto del presente beneficio, indicando para tales efectos el número de expediente administrativo, número de resolución directoral de sanción; cabe precisar que no existe recurso administrativo pendiente en trámite ante la segunda instancia administrativa⁷, ni impugnación en trámite en el Poder Judicial⁸. Por lo que, **la administrada** ha cumplido con los requisitos para el acogimiento al régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura establecido en el artículo 5° Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE.
14. De otro lado, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2° del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, la DS-PA, ha acreditado a través de la consulta realizada al área de Data y Estadística, así como del aplicativo virtual de PRODUCE (CONSAV)⁹, y, de los documentos obrantes en el expediente administrativo; que la multa impuesta no ha sido materia de fraccionamiento u otro beneficio similar otorgado por el Ministerio de la Producción.
15. En ese sentido, **la administrada** ha cumplido con los requisitos exigidos en la norma, por lo que corresponde otorgar beneficio al régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, y otras disposiciones, establecidas en el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE.
16. Ahora bien, en el presente caso, se tiene que con Resolución Directoral N° 266-2023-PRODUCE/DS-PA confirmada por Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 065-2023-PRODUCE/CONAS-2CT a la cual, según la escala de reducción, corresponde el descuento del 80% de la multa en etapa de ejecución, la misma que se detalla en el siguiente cálculo:

CÁLCULO DE LA REDUCCION DE LA MULTA (DS N° 020-2024-PRODUCE)	
R.D N° 266-2023-PRODUCE/DS-PA	Sanción: MULTA 29.274 UIT
Reducción del 80%	29.274 UIT – 80% = 5.8548 UIT (S/. 31,323.18)

17. En ese sentido, se tiene que aplicando el beneficio de la reducción del 80% la multa se reduce a **5.8548 UIT**, por lo que, considerando el valor de la UIT¹⁰ para el presente caso, se tiene que el valor en soles asciende a de **S/ 31,323.18 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTITRES CON 18/100 SOLES)**.
18. En adición a lo anterior, se requirió a la Oficina de Ejecución Coactiva la liquidación de la deuda para el presente caso, la cual fue remitida mediante correo electrónico de fecha 04/02/2025, señalando lo siguiente:

Resolución de Sanción	Multa Prima genia	Multa con Beneficio (Descuento o 80%)	Total Pagos	Saldo al insoluto	Gastos	Costas	Intereses Legales	Deuda Actualizada ¹¹

⁷ Según la consulta informada por el área de Gestión Documentaria de la DS-PA a través del correo de fecha 04/02/2025.

⁸ Según la consulta informada por el área de Gestión de la DS-PA a través del correo de fecha 03/02/2025 existe un proceso judicial en trámite, Sin embargo, de la verificación al Portal Web de Expedientes Judicial, se verifica la Sentencia N° 057-2024-7° JECA 19/03/2024 que declara IMPROCEDENTE la demanda presentada por Neyra Balta Rudy Bill, de fecha. Asimismo, con escrito de Registro N° 00012620-2025 de fecha 17/02/2024 la administrada ha solicitado el archivamiento del proceso contencioso administrativo al 7° JUZGADO PERMANENTE CONTENCIOSA ADMINISTRATIVO (EXP- 11255-2023-0-1801-JR-CA-07).

⁹ De acuerdo al correo electrónico de fecha 04/02/2025 informado por el área de Data de la DS-PA.

¹⁰ Considerando la UIT para el año 2025, asciende a S/ 5,350.00, de conformidad con el Decreto Supremo N° 260-2024, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17/12/2024

¹¹ Al 18/02/2025.



Resolución Directoral

N° 335-2025-PRODUCE/DS-PA

Lima, 19 de febrero del 2025



266-2023-PRODUCE/D S-PA	29.27 4 UIT	5.8548 UIT	31,323.18	0.00	0.00	82.46	8,106.48	8,188.94
-------------------------	----------------	------------	-----------	------	------	-------	----------	----------

19. Al respecto, cabe señalar que, el acápite a) del numeral 1.1 de la primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE establece lo siguiente:

(...)

“a) **Aplazarse el total hasta por un máximo de tres (3) meses**; o b) Fraccionarse hasta en diez (10) cuotas mensuales”

20. En virtud a lo señalado, al realizar la liquidación se tiene que **la administrada** tiene una deuda de costas e intereses legales generados por la suma de **S/ 8,188.94¹² (OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON 94/100 SOLES)**, sobre el cual se procederá a realizar el **aplazamiento de pago de la deuda**, correspondiendo otorgar el aplazamiento del pago de la deuda de costas e intereses legales por el plazo máximo de **tres (3) meses**, la misma que deberá ser cancelada hasta el día **25/05/2025**; cabe precisar que el pago de la deuda aplazada deberá ser acreditada conforme a lo estipulado en el acápite a) del numeral 1.5 y 1.6 de la primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE
21. Sin perjuicio, a lo que antecede, cabe señalar que **el administrada** tiene la opción de cancelar el saldo íntegro de la deuda comunicada por la Oficina de Ejecución Coactiva una vez emitida y notificada la presente Resolución Directoral.
22. En cuanto a las causales de pérdida de los beneficios contenida en el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, se establece en el numeral 1.7, que la pérdida de las facilidades para el pago de intereses, costas y gastos generados en el procedimiento sancionador o coactivo es declarada mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección de Sanciones, cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos: a) Por el incumplimiento del pago de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas en las fechas establecidas en la Resolución Directoral correspondiente para el fraccionamiento. b) Por el incumplimiento del íntegro de la última cuota, cuyo cobro se ejerce sobre los intereses correspondientes a la UIT vigente al momento de efectuado el pago. c) Por el incumplimiento del pago total de la deuda aplazada; cuyo cobro se ejerce sobre los intereses correspondientes a la UIT vigente al momento de efectuado el pago.



¹² Monto que incluye gastos, costas e intereses legales calculados a la emisión del presente RD.

23. Asimismo, el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, señala en el numeral 1.8, que la pérdida de las facilidades para el pago de intereses, costas y gastos generados en el procedimiento sancionador o coactivo conlleva a la obligación de cancelar el saldo pendiente de pago del íntegro de los intereses, costas y gastos generados en el procedimiento sancionador o coactivo.
24. Tras lo sostenido se debe acotar que la Dirección de Sanciones – PA, reconoce los derechos de los administradas, pero también resalta la existencia de deberes respecto a la actuación de los sujetos que son parte o intervienen en un procedimiento administrativo. En dicha medida, emite sus decisiones en razón a derecho, bajo el presupuesto de un control posterior¹³. En buena cuenta, la Administración puede declarar la nulidad de sus propios actos administrativos, en el caso que estos incurran en alguna de las causas de nulidad estipuladas en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹⁴ y siempre que agraven el interés público¹⁵.



De acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y a lo establecido en el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, corresponde a la DS-PA resolver en primera instancia las solicitudes de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas.

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de acogimiento al régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, y otras disposiciones, estipulado en el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, presentado por la empresa **FISHCORP S.A.** representado en el Perú por el señor **OMAR DIEGO CARCOVICH JIBAJA**, identificado con **DNI N° 43230290**, sobre la multa impuesta en la Resolución Directoral N° 266-2023-PRODUCE/DS-PA, confirmada por Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 065-2023-PRODUCE/CONAS-2CT, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR LA REDUCCIÓN DEL 80% de la MULTA conforme a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, quedando de la siguiente manera:

MULTA REDUCIDA AL 80% : 5.8548 UIT

ARTÍCULO 3°.- TENER POR CUMPLIDA la sanción de multa reducida al 80% la cual asciende a **5.8548 UIT**, impuesta a **FISHCORP S.A.** representado en el Perú por el señor **OMAR DIEGO CARCOVICH JIBAJA**, identificado con **DNI N° 43230290**, sobre la multa impuesta en la Resolución Directoral N° 266-2023-PRODUCE/DS-PA, confirmada por Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 065-2023-PRODUCE/CONAS-2CT, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 4°.- APROBAR EL APLAZAMIENTO del pago de la deuda total por el plazo máximo de **tres (03) meses**, debiendo cancelar la deuda **hasta el día 25/05/2025**, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

¹³Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Artículo 213.- Nulidad de oficio

213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

¹⁴ Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.

3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.

4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

¹⁵ Se debe tener en cuenta que “[...] la esencia misma de la potestad invalidatoria que radica en la autotutela de la Administración Pública se encuentra orientada a asegurar que el interés colectivo permanentemente respete y no afecte el orden jurídico. Pero el fundamento de esta potestad no se encuentra en alguna mera potestad exorbitante de la Administración; ni siquiera en la autotutela de que él es titular, sino en la necesidad que tiene la autoridad administrativa [Ministerio de la Producción] de dar satisfacción al interés de respetar la vigencia del principio de juricidad o del orden jurídico”. Juan Carlos Morón Urbina, *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*, (Lima. Gaceta Jurídica, 2014), pp. 616 y 617.



Resolución Directoral

N° 335-2025-PRODUCE/DS-PA

Lima, 19 de febrero del 2025

ARTICULO 5°.- PUNTUALIZAR que la pérdida de las facilidades para el pago de intereses, costas y gastos generados en el procedimiento sancionador o coactivo, se determinará en función a las causales de pérdida previstas en el numeral 1.7 y 1.8 del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE.

ARTÍCULO 6°.- COMUNICAR la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.

PATRÍCIA LACEY MORALES FRANCO
Directora de Sanciones – PA



Mla/jah

